

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito N° **CE-00018** del 03 de enero de 2022, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la Construcción de una Obra de paso para el tránsito de maquinaria pesada y amarilla, a desarrollarse sobre la fuente "Sin Nombre", en beneficio de los predios con **FMI: 028-18592 y 028-11676**, ubicados en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con Nit: 890.100.251-0, representada legalmente por la señora **MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52076536, para la Construcción de una Obra de paso para el tránsito de maquinaria pesada y amarilla, a desarrollarse sobre la fuente "Sin Nombre", en beneficio de los predios con **FMI: 028-18592 y 028-11676**, ubicados en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito N° **CE-00018** del 03 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **PPAL-CIR-00003-2021**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

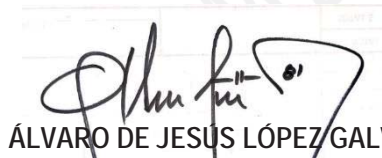
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH/ Fecha: 03/01/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 057560539488

Asunto: Ocupación de Cauce



EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE